libremente al Cabildo, Justicia y Regimiento y otros oficiales y no
sin intervención de otra persona alguna, y se haga en la
ciudad, villa o lugar donde se hubiere de hacer la elección
y se nombrare por el Cabildo, Justicia y Regimiento y otros
oficiales y otros hombres buenos que conozcan y sepan
y entiendan lo que conviene y que sean hombres
de buena conciencia y que no sean parientes
al Cabildo, Justicia y Regimiento y otros oficiales
y que no sean deudos y amigos y enemigos
y que no sean parientes y que no sean
de la misma casa y que no sean
de la misma casa y que no sean
de la misma casa